

18317 *ORDEN DEF/3444/2004, de 15 de octubre, por la que se suprime la zona de seguridad de la Instalación Militar «Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico», en Ferrol.*

Por Orden Ministerial 20/1980, de 30 de junio, se señala la zona de seguridad del Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico, en El Ferrol.

Habiéndose constatado la pérdida de interés militar de la citada instalación, ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad correspondiente a ésta, fijada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Jefe de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Apartado único.

Se suprime la zona de seguridad correspondiente a la instalación militar denominada «Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico», ubicada en Ferrol.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden Ministerial 20/1980, de 30 de junio, por la que se establece la zona de seguridad del Cuartelillo de Marinería de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico, en Ferrol.

Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

18318 *ORDEN DEF/3445/2004, de 15 de octubre, por la que se suprime la zona de seguridad de la Instalación Militar «Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada», en Teis (Vigo).*

Por Orden Ministerial 71/1982, de 27 de abril, se señala la zona de seguridad de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (E TEA), en Teis (Vigo).

Habiéndose constatado la pérdida de interés militar de la citada instalación, ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad correspondiente a ésta, fijada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol, dispongo:

Apartado único.

Se suprime la zona de seguridad correspondiente a la instalación militar denominada «Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (E TEA)», en Teis (Vigo).

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden Ministerial 71/1982, de 27 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (E TEA), en Teis (Vigo).

Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

18319 *ORDEN DEF/3446/2004, de 15 de octubre, por la que se suprime la zona de seguridad vigente para la Instalación Militar Denominada Cuarta Batería del Grupo de Municionamiento III/51 en el término municipal de Orbaneja de Riopico (Burgos).*

Por existir en la Región Militar Noroeste, una instalación denominada Cuarta Batería del Grupo de Municionamiento III/51 en Orbaneja de Riopico (Burgos), declarada sin interés militar, se hace aconsejable suprimir la Zona de Seguridad que la preservaba de cualquier obra o actividad que pudiera afectar a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada por el General Jefe de la Región Militar Noroeste, dispongo:

Apartado único. *Supresión.*

Se suprime la Zona de Seguridad de la instalación militar denominada Cuarta Batería del Grupo de Municionamiento III/51, en el término municipal de Orbaneja de Riopico (Burgos).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden Ministerial 340/39038/1988, de 22 de noviembre, por la que se señalan zonas de seguridad en Guipúzcoa, Cantabria y Burgos, en todo lo que afecte a la mencionada instalación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

18320 *ORDEN DEF/3447/2004, de 15 de octubre, por la que se suprime la zona de seguridad vigente y se señala nueva zona de seguridad para la Instalación Militar del Acuartelamiento «Cabo Noval», en el término municipal de Pola de Siero, Oviedo (Asturias).*

Por existir en la Región Militar Noroeste la instalación militar denominada Acuartelamiento «Cabo Noval» situada en las parroquias de Anes, Argüelles, San Miguel de la Barreda y Bobes, dentro del término municipal de Pola de Siero (Oviedo), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga, como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Orden 221/38274/1985 del Ministerio de Defensa, de 7 de mayo, señala la zona de seguridad de la instalación militar «Campo de Tiro Cabo Noval», en Pola de Siero (Oviedo).

El tiempo transcurrido, así como los cambios en esta instalación militar y en las unidades en él ubicadas, han variado el índole de la misma y, por lo tanto, el del grupo de clasificación y la zona de seguridad que le corresponde, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Noroeste, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional,

la instalación militar denominada Acuartelamiento «Cabo Noval», situada en las parroquias de Anes, Argüelles, San Miguel de la Barreda y Bobes, dentro del término municipal de Siero, se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad de 300 metros de anchura, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la propiedad de la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM:

| Punto | Coordenadas | |
|-------|-------------|----------|
| 1 | 278.340 | 4813.200 |
| 2 | 280.130 | 4812.550 |
| 3 | 280.390 | 4811.950 |
| 4 | 279.850 | 4810.400 |
| 5 | 278.500 | 4808.850 |
| 6 | 275.850 | 4808.700 |
| 7 | 275.550 | 4809.090 |
| 8 | 275.850 | 4811.350 |
| 9 | 277.110 | 4812.010 |
| 10 | 277.450 | 4812.900 |

Tercero.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del citado Reglamento, se establece una zona lejana de seguridad, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la propiedad de la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM:

| Punto | Coordenadas | |
|-------|-------------|----------|
| 1 | 277.775 | 4814.780 |
| 2 | 281.225 | 4813.580 |
| 3 | 281.790 | 4811.825 |
| 4 | 281.260 | 4809.350 |
| 5 | 279.375 | 4807.520 |
| 6 | 274.600 | 4807.690 |
| 7 | 274.040 | 4810.140 |
| 8 | 274.900 | 4812.880 |

Cuarto.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, y por existir unas instalaciones radioeléctricas dentro de este Acuartelamiento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica del Grupo Segundo definida por los parámetros que se comunica a los Ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento.

Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentran dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación, siempre que no interfieran a la citada instalación ni sean modificadas sus características actuales.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden 221/38274/1985 del Ministerio de Defensa, de 7 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Campo de Tiro Cabo Noval», en Pola de Siero (Oviedo).

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de octubre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18321 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 28 de octubre de 2004.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de octubre de 2004 a las 21,15 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de SEIS series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| Premios | Euros |
|---|------------------|
| <i>Premio especial</i> | |
| 1 premio especial de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 1.170.000 |
| <i>Premios por serie</i> | |
| 1 De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 300.000 |
| 1 De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 60.000 |
| 40 De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) | 30.000 |
| 1.100 De 150 euros (once extracciones de 3 cifras) | 165.000 |
| 3.000 De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras) | 180.000 |
| 2 Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 15.600 |
| 2 Aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 8.730 |
| 99 Premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 29.700 |
| 99 Premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 29.700 |
| 9 Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 6.750 |
| 99 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 29.700 |
| 999 Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 149.850 |
| 9.999 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 299.970 |
| 10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 300.000 |
| 10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 300.000 |
| 35.450 | 1.905.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.